Valledupar, Cesar, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA SUÀREZ ALBOR en representación de su menor hijo LUIS ALEJANDRO MORALES SUÁREZ.
DEMANDADO: LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ.
RADICACIÒN: 20001-31-10-003-2019-00539-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículo 372 y 373 *ibídem*, se fija el 21 de agosto de 2020 a las 8:30 de la mañana, para celebrar la audiencia en el asunto de la referencia. Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas, a las cuales se le dará el valor probatorio en su oportunidad.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los señores MAIRA ALEJANDRA SUÀREZ ALBOR y LUIS MARIO MORALES GONZÀLEZ, con indicativo serial 06791515, expedido por Notaría Segunda del círculo de Valledupar (fl. 6).

2. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento del menor LUIS ALEJANDRO MORALES SUÀREZ, NUIP 1066298728, indicativo serial 57999944, expedido por Notaría Primera del Círculo de Valledupar (fl. 8).

3. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía 12’603.827, perteneciente a LUIS MARIO MORALES GONZÀLEZ padre del menor (fl. 9).

4. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía 1’065.625.771, perteneciente a MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR madre del menor (fl. 10).

5. Fotocopia simple de Acta de No Conciliación 1941219 suscrita ante Centro de Conciliación Justicia y Equidad de Valledupar, el 19 de diciembre de 2019 (fls. 11 a 12)

6. Contrato de trabajo contraído entre la señora MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR madre del menor y la señora CLAUDIA VALEST FUENTES, empleada doméstica (niñera).

DECLARACIÓN DE PARTE.

NEGAR, toda vez que no indica el objeto de la prueba, de acuerdo al artículo 212 C. G. del P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

1. Comprobantes de giros expedidos por Oficina de EFECTY del Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en favor de la señora MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR, correspondientes a gastos del menor LUIS ALEJANDRO MORALES SUÁREZ (fls. 36 a 40).

2. Declaración extrajudicial rendida por la señora CLAUDIA VALEST FUENTES, empleada doméstica (niñera), ante Notaría Única del Círculo de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en la que hace constar la remuneración y demás emolumentos que recibió por concepto de atención y cuidados al menor LUIS ALEJANDRO MORALES SUÁREZ (fl. 41).

3. Certificación expedida por subsecretaría Administrativa y de Gobierno a través de su Jefe de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, donde consta que el demandado no labora con esa ente territorial desde el 2 de enero de la presente anualidad (fl. 42).

INTERROGATORIO DE PARTE.

NEGAR, toda vez que no indica el objeto de la prueba, conforme al artículo 212 C. G. del P.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio a los señores MAIRA ALEJANDRA SUÁREZ ALBOR y LUIS MARIO MORALES GONZÁLEZ, para que declaren sobre el objeto del proceso.

SE ORDENA oficiar a las siguientes oficinas para que determinen propiedades del señor LUIS MARIO MORALES GONZÀLEZ:

- Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar sobre bienes inmuebles.

- Cámara de Comercio de Valledupar en cuanto a establecimientos comercio.

- Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar si se encuentra inscrito en el RUNT respecto de vehículo automotor.

Reconocer al doctor ARTURO DE JESÚS CAMARGO DE LA CRUZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Librar los oficios respectivos con las prevenciones de ley.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372 C. G. del P., concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase.

M.D.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0ac1ec48c367f1e29b4a583094a8e341def15fdf856f8595a1356cf9079405**
Documento generado en 03/08/2020 04:52:44 p.m.